



Junta de Andalucía



CUREETY

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y CUREETY, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN EN SALUD Y HUMANIZACIÓN DE ESPACIOS EN INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS**

En Sevilla y Dinan, a la fecha de 24 de marzo de 2022.

**REUNIDOS**

El Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (en adelante, "**Servicio Andaluz de Salud**").

Y de otra, D. François-Guirec Champoiseau, en calidad de Presidente de la entidad mercantil de nacionalidad francesa, CUREETY SAS, cuyo domicilio social se encuentra en 33, rue de l'Amirauté 22100 Dinan (Francia), inscrita en el Registro Mercantil de Saint-Malo con número 837 906 874 (en adelante, "**CUREETY**").

En adelante, CUREETY y SAS, podrán ser denominados, indistinta e individualmente, como una "**Parte**" y, conjuntamente, como las "**Partes**".

Las Partes se reconocen entre sí capacidad y competencia suficientes para obligarse en este "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y CUREETY, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN EN SALUD Y HUMANIZACIÓN DE ESPACIOS EN INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS**" (en adelante, el "**Convenio**"), a cuyo efecto,

## EXPONEN

I.- El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente establece que le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, además del régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

En materia de investigación científica y técnica, según el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación; y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

Asimismo, dispone el Artículo 22.2.e) del Estatuto de Autonomía, que los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud tendrán derecho al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.

II.- Corresponde a la Consejería de Salud y Familias, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias establecidas en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud: la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, políticas de promoción de las familias, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo, SSPA).

El referido Decreto, en su artículo 11. 2, establece que corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de sus funciones, la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional, así como la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen.



**Junta de Andalucía**



Conforme al artículo 15.9 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud y Familias tiene como actuaciones prioritarias relacionadas con la salud pública, el fomento de la formación e investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Se concreta dicha promoción de la investigación y los programas de formación en el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud I+i.

La propia Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, en su artículo 2, entre los principios que inspiran las actuaciones sobre protección de la salud, se refiere a la mejora continua en la calidad de los servicios, con un enfoque especial a la atención personal y a la confortabilidad del paciente y sus familiares.

**III.-** Que en el campo concreto de la investigación y formación, la Consejería de Salud y Familias ha desarrollado una apuesta firme, llevando a cabo un conjunto de acciones ordenadas en el ámbito legal, organizativo, de infraestructuras, etc., dirigidas a impulsar el liderazgo de Andalucía en estas áreas.

En este sentido, se han desarrollado los centros de investigación temáticos: el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER) el Laboratorio Andaluz de Reprogramación Celular (LARCEL) en colaboración con la Universidad Estatal de Michigan, el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), el Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND), así como el Centro de Excelencia en investigación de medicamentos innovadores en Andalucía (Fundación MEDINA).

Asimismo, se han desarrollado en estos años distintas plataformas tecnológicas, entre las que cabe destacar por su singularidad, el Biobanco del SSPA que integra, entre otros, el Banco de Líneas Celulares y el Banco de ADN, la Plataforma de Genómica y Bioinformática de Andalucía (GBPA), y una red de laboratorios GMP públicos para la fabricación de medicamentos de terapias avanzadas con los estándares farmacéuticos.

Del mismo modo, el Programa de Innovación en Salud, auspiciado por la Consejería de Salud y Familias, contiene acciones específicas tendentes a generar capital humano y capital intelectual para la innovación, a través de programas de educación y formación, de pregrado, especializada y continuada.

La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, está liderando la creación de un 'Plan Marco de Humanización de la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público Andaluz, a través de un proceso participado con profesionales, pacientes y ciudadanía.

**IV.-** Que, como parte de dicha estrategia, la Consejería de Salud y Familias está interesada en establecer relaciones de colaboración con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los principales fines de la investigación científica, cual es la innovación y modernización del sistema productivo, así como para potenciar la formación del capital humano del Sistema Sanitario Público de Andalucía.



**Junta de Andalucía**



**V.-** Que el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el artículo 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica y el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, habilitan a la Administración de la Junta de Andalucía para la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas para la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

**VI.-** Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

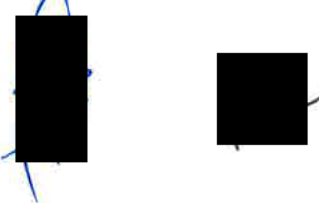
**VII.-** Que CUREETY, es una compañía dedicada al desarrollo de soluciones tecnológicas en el área de la salud y atención a pacientes.

**VIII.-** Que, CUREETY, en cumplimiento de su compromiso con la investigación en salud, desea colaborar con el Servicio Andaluz de Salud en la implantación en los centros sanitarios y hospitales de Andalucía, de una herramienta de televigilancia de pacientes oncológicos (en adelante la Plataforma), siendo dicha herramienta un mecanismo de humanización del tratamiento de pacientes en Andalucía.

**IX.-** Que la Plataforma es una herramienta totalmente funcional que no tiene la necesidad de integrarse con los sistemas informáticos de los hospitales y centros sanitarios, y cuyos módulos pueden operar de forma paralela a los sistemas de comunicación existentes, así como lograr la interoperabilidad con los sistemas de gestión de la información de los pacientes de los hospitales y centros sanitarios.

**X.-** Que ambas Partes manifiestan que la suscripción del presente Convenio abre la posibilidad de establecer un ámbito estable de colaboración entre ellas.

En virtud de cuanto antecede, habiendo llegado a un total acuerdo al respecto, las Partes intervinientes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones relativas a la implantación de la Plataforma de televigilancia de pacientes de CUREETY en los centros sanitarios de Andalucía.

Asimismo, las Partes dejan constancia de que el proceso de integración de la Plataforma en los centros sanitarios y hospitales va a ser un proceso ad hoc, el cual podrá variar en cada caso. Por lo que, en cada proceso de integración con cada centro sanitario u hospital, las Partes acuerdan formalizar una Adenda al presente Convenio donde se recojan las características principales del proceso de integración.

### SEGUNDA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PARTES

El Servicio Andaluz de Salud se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Poner la Plataforma a disposición de los hospitales adscritos al Sistema Andaluz de Salud
- Asistir a los centros sanitarios que deseen implantar la Plataforma de CUREETY en su implementación.
- Asistir a los centros sanitarios en la incorporación de pacientes en la Plataforma, sin que exista un compromiso por parte del Servicio Andaluz de Salud ni de los centros que implanten la solución respecto a un número de pacientes registrados en la Plataforma, asegurándose de obtener el correspondiente consentimiento de los pacientes por vía digital, sin que quede afectada de modo alguno la atención sanitaria prestada a dichos pacientes.
- Respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la implantación de la Plataforma, incluidas las disposiciones legales de la normativa sanitaria española y del Reglamento General de Protección de Datos.
- Informar a las autoridades sanitarias competentes de cualquier efecto adverso del que pueda tener conocimiento tras la implantación de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones de la normativa sanitaria española y en concreto el Real Decreto 577/2013, de 26 de julio, por el que se regula la farmacovigilancia de medicamentos de uso humano.

Por su parte, CUREETY se compromete a colaborar en la puesta a disposición de la Plataforma mediante la realización de las siguientes actividades:



**Junta de Andalucía**



**CUREETY**

- Informar al Servicio Andaluz de Salud sobre el avance y el progreso de la implantación de la Plataforma en los diversos centros sanitarios.
- Respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables relativas a la implantación de la Plataforma.

### **TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación industrial (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.) derivados de las actuaciones de colaboración recogidas en la cláusula segunda, se estará, en todo lo concerniente a la titularidad, a lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, respecto de las invenciones laborales, así como los artículos 51 y 97.4 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Por acuerdo expreso entre las Partes, el presente Convenio no conlleva ninguna cesión de derechos de propiedad intelectual (en particular, entre otras cosas, de los títulos de propiedad intelectual, equipos, métodos, programas informáticos y tecnología de la otra Parte).

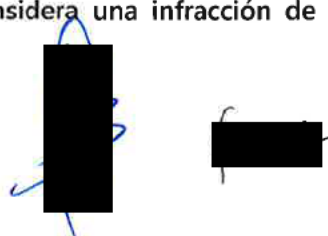
El Servicio Andaluz de Salud reconoce expresamente que CUREETY posee un derecho absoluto y exclusivo sobre todos los derechos de propiedad literaria y artística o industrial, incluidos en particular los programas informáticos, dibujos o modelos, patentes, tecnología, marcas, nombres de dominio o nombres comerciales que utiliza en virtud del presente Convenio. El Servicio Andaluz de Salud se abstendrá de emprender o facilitar cualquier acción que pueda infringir o debilitar las patentes de CUREETY.

Asimismo, CUREETY reconoce expresamente que el Servicio Andaluz de Salud posee un derecho absoluto y exclusivo sobre todos los derechos de propiedad intelectual de los que es titular y que deberá utilizar para la ejecución del presente Convenio.

La Plataforma de CUREETY, incluidos en particular los códigos fuente, el conjunto de los códigos ejecutables, la documentación asociada y todos los soportes, así como cualquier versión ajustada o no de la Plataforma, sigue siendo propiedad exclusiva de CUREETY.

Los elementos de propiedad intelectual facilitados por una Parte a la otra en el marco del Convenio se entregan únicamente con la finalidad de la correcta ejecución del presente Convenio.

En el marco del presente Convenio, queda totalmente prohibida cualquier copia realizada por una de las Partes, no autorizada expresa y previamente por la otra Parte, de programas informáticos, dibujos o modelos, patentes, tecnología, marcas, nombres de dominio o nombres comerciales, códigos fuente, códigos ejecutables, documentación y conjunto de soportes, logotipos, contenidos textuales, pictográficos o vídeos, sin que esta enumeración sea limitativa. Dicha copia se considera una infracción de la propiedad





**Junta de Andalucía**



**GUREETY**

intelectual y da lugar a una rescisión inmediata del presente Convenio, imputable al infractor, sin preaviso ni indemnización por parte de la Parte que sufre la infracción.

#### **CUARTA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN**

A efectos de contribuir a la visibilidad de la colaboración recogida en el presente Convenio, en la difusión que de las actividades que realicen cualquiera de las Partes, se deberá hacer referencia a las Partes firmantes.

Especialmente en las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar las actuaciones realizadas se deberá reconocer y hacer constar la participación de las Partes.

En el caso de que las partes deseen llevar a cabo un estudio observacional partiendo de datos de la Plataforma, dicho estudio deberá ser evaluado por un comité ético acreditado en España, además de cumplir con los requisitos adicionales dictados por la legislación vigente en materia de estudios observacionales.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD**

En el marco del presente Convenio, el término «Información Confidencial» se refiere a cualquier información (técnica, científica, industrial, comercial o de cualquier naturaleza), ideas, conceptos, tecnología, patentes, dibujos, informes, estudios, previsiones, contratos, análisis, compilaciones, notas, tablas, gráficos, diagramas, planos, modelos, muestras, prototipos, programas informáticos, desarrollos informáticos, equipos o grabaciones y, de manera más general, a todo tipo de archivos informáticos, ediciones, representaciones, o impresiones digitales, planos o datos, así como cualquier información escrita u oral, en particular de índole financiera, comercial, administrativa, jurídica o técnica; cualesquiera documentos escritos o impresos, pertenecientes o divulgados, directa o indirectamente, por una de las Partes a la otra Parte, por cualesquiera medios de divulgación elegidos por las Partes, en particular la divulgación oral, escrita, y/o gráfica, durante las reuniones o entrevistas con empleados de las diferentes Partes o puestas en su conocimiento con motivo de demostraciones o visitas a unidades de instalaciones.

Cada una de las Partes se compromete a mantener el carácter secreto y estrictamente confidencial de cualquier Información Confidencial perteneciente a la otra Parte de la que pudiera tener conocimiento con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Cada una de las Partes se compromete a adoptar cuantas precauciones resulten necesarias para que esta Información Confidencial no se comunique a terceros, a transmitir a los miembros de su personal que deban conocerla únicamente la parte de la Información Confidencial estrictamente necesaria para la ejecución del presente Convenio.

Cada una de las Partes se compromete a comunicar información de las otras Partes a terceros que no sean miembros de su personal que deban conocer la misma únicamente con el acuerdo previo y por escrito de la Parte emisora de dicha Información Confidencial,



**Junta de Andalucía**



y a adoptar cuantas disposiciones resulten necesarias para que su personal y los terceros eventualmente autorizados respeten la confidencialidad de la información.

La Parte que recibe la Información Confidencial se compromete a que la Información Confidencial de la Parte que la divulga no sea copiada, reproducida ni duplicada total o parcialmente en caso de que tales copias, reproducciones o duplicaciones no estén relacionadas con los fines de la ejecución del acuerdo o no hayan sido autorizadas por la Parte divulgadora de manera expresa y por escrito.

Los compromisos de confidencialidad que vinculan recíprocamente a las Partes de conformidad con el presente Artículo no se aplicarán a la información respecto a la cual la Parte que la recibe pueda demostrar:

- que la ha divulgado de común acuerdo entre las Partes, o que la divulgación ha sido realizada por la Parte propietaria de la misma;
- estaba accesible al público en el momento de su comunicación por la otra Parte, o se hizo accesible al público después de dicha comunicación sin falta por su parte;
- que se recibió de un tercero autorizado a divulgarla;
- que su divulgación ha sido impuesta por la aplicación de una disposición legal o reglamentaria imperativa, de una decisión judicial firme o de un laudo arbitral.

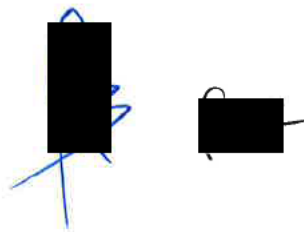
Al término del presente Convenio, la Parte que haya recibido la Información Confidencial se compromete, a petición de la Parte divulgadora, a devolverle y/o a destruir todos los documentos y/o archivos informáticos y/o elementos de cualquier naturaleza que contengan o constituyan Información Confidencial y a no conservar una copia. La Parte que haya recibido la Información Confidencial se compromete a facilitar, previa solicitud de la Parte divulgadora, un certificado de destrucción de dicha información.

Las Partes acuerdan expresamente que la Información Confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de la Parte divulgadora y que la divulgación de la Información Confidencial en virtud del presente Convenio no podrá interpretarse en ningún caso como la concesión expresa o implícita a la Parte destinataria de ningún derecho, en particular de propiedad intelectual, sobre la misma.

## **SIXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD**

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las Partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.





## 2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

## 3. Modalidad del tratamiento

El presente Convenio implica la prestación de un servicio, directa o indirectamente, que requiere del tratamiento de datos personales, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del "Anexo – Contrato de Encargado del Tratamiento".

## SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las Partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta (60) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será



**Junta de Andalucía**



**CUREETY**

comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las otras Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

3. Cada una las Partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en la Cláusula siguiente, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes que, por su propia naturaleza, sobrevivan al mismo.

#### **OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

De conformidad con el 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por dos representantes del Servicio Andaluz de Salud y dos representantes de CUREETY.

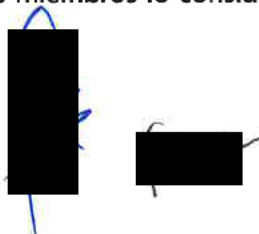
La representación del Servicio Andaluz de Salud será designada por la Dirección Gerencia en atención al objeto y contenido del Convenio Específico.

En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio
- b) Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- c) Proponer a las Partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- e) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las Partes.
- f) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- g) Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en su interpretación, ejecución y prórroga.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para





**Junta de Andalucía**



**GUREETY**

tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del Servicio Andaluz de Salud, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas Partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

#### **NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime y expreso de las Partes recogido por escrito en la correspondiente Adenda al mismo.

#### **DÉCIMA.- VIGENCIA**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. El Convenio podrá prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso y escrito de las Partes efectuado con anterioridad al vencimiento de su vigencia.

#### **DÉCIMAPRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO**

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no contemplado en el mismo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de





**Junta de Andalucía**



**CUREETY**

febrero de 2014., este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

A tal efecto, el Convenio se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo, y la resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las Partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en este Convenio.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes durante la ejecución del mismo.

### **DÉCIMASEGUNDA.- CESIÓN**

Ninguna de las Partes está autorizada a transferir a un tercero la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma manual a la fecha de 24 de marzo de 2022 y en sus respectivas sedes sociales.

**POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

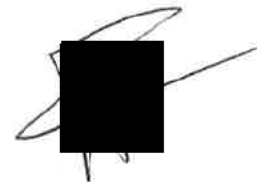


**POR CUREETY**



S.A.S. au capital de 86 956 euros  
837 906 874 RCS SAINT-MALO  
33 rue de l'Amirauté  
22100 DINAN

**François-Guirec Champoiseau**





Junta de Andalucía



CUREETY

### **ANEXO.- Contrato de encargado del tratamiento.**

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargo de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD, entre el responsable y el encargado del tratamiento.

#### **1.- Rol de cada sujeto firmante del Convenio**

Responsable del tratamiento: SAS

Encargado del tratamiento: CUREETY

#### **2.- Obligaciones generales**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales»:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.
- c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», además de las detalladas en el Anexo II del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría alta.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada



y los derechos de los interesados y trasladará al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para que evalúe su impacto.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la



destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- j) Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de forma inmediata, sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.



- m) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

- n) Colaborar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en las realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos conveniado y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la



información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.

- r) En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un nuevo contrato de encargado del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.

### 3.- Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargado del Tratamiento y demás documentos conveniados, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

### 4.- Obligaciones del Responsable del Tratamiento



Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b) «Colectivos y datos tratados» del apartado 6 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.

b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.

c) Realizar las consultas previas que correspondan

d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.

e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### 5.- Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

#### 6.- Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### 7.- Tratamiento de datos personales

##### A) Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento de datos encargado al prestador de servicios consistirá en las siguientes actuaciones:

- a) Gestión de la relación con el personal de los centros sanitarios en el marco de la ejecución del convenio de colaboración



- b) Integración con la historia clínica electrónica del Sistema Sanitario Público de Andalucía
- c) Creación y gestión de las cuentas de usuarios (pacientes y profesionales)
- d) Operación de la aplicación facilitando la navegación de los usuarios y permitiendo el seguimiento y la asistencia del paciente a distancia (*televigilancia*) por un profesional sanitario, en particular, gestionar y enviar avisos.
- e) Realización de análisis y estudios estadísticos (*aplicación de algoritmos*), respetando el anonimato de los Usuarios, que faciliten la toma de decisiones en el marco de la gestión asistencial.

Actuaciones fruto de la implantación de la plataforma de televigilancia de pacientes de CUREETY (VFCE -2.4) como medida de innovación tecnológica para la mejora del tratamiento de los pacientes.

El tratamiento de datos personales tendrá principalmente carácter automatizado, limitando al mínimo imprescindible la documentación en format papel. Tiene naturaleza pública bajo la legitimación del cumplimiento de obligaciones legales, el cumplimiento de misiones en interés público y el ejercicio de potestades públicas conferidas al Servicio Andaluz de Salud.

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

**B) Colectivos y datos tratados**

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos de interesados	Datos personales	Ubicación y control
Historia de Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía	Usuarios del servicio de televigilancia Cureety: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Pacientes</u> que sufran cáncer de pulmón, ovario o leucemia (LLC)</li> <li>• <u>Médicos</u> encargados del seguimiento de los pacientes anteriores</li> </ul>	<u>Usuarios médicos:</u> identificación <u>Usuarios pacientes:</u> administrativos, de conexión, datos recogidos directamente a través de la aplicación sobre la salud, hábitos de vida, la asistencia (fecha de consulta, informe, imagen, voz) <u>Datos del paciente deducidos:</u> aviso de consulta/contacto; ficha terapéutica, informe sintético.	<u>Sistemas/dispositivos de tratamiento manuales y automatizados:</u> Plataforma digital Cureety VFCE-2.4  <u>Ubicación de los mismos:</u> En las instalaciones del subencargado del tratamiento A2COM Resadía en Francia (certificación HDS-Health Data Hosting)  <u>Entidad encargada de su control:</u> Directo por el encargado del tratamiento.



<i>Gestión de Recursos Humanos: usuarios de sistemas de información</i>	<i>Médicos encargados del seguimiento de los pacientes que sufran cáncer de pulmón, ovario o leucemia (LLC)</i>	- <i>Usuarios médicos: identificación, administrativos, imagen, voz, conexión</i>	

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna "ubicación y control" de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración antes requerida.

C) Subencargados del tratamiento

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del convenio principal al que se vincula este contrato, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. A estos efectos se incluye la siguiente información:

Denominación del Subencargado Tratamiento	Dirección del Subencargado del Tratamiento	Descripción de los servicios	Ubicación desde la que se proporcionan los servicios
<i>A2COM Resadia</i> <a href="https://www.a2com.fr/hebergement-cloud/hebergement-hds-donnees-de-sante/">https://www.a2com.fr/hebergement-cloud/hebergement-hds-donnees-de-sante/</a>	<i>A2COM (Francia)</i> <i>1 Boulevard du TRieux-</i> <i>35740 PACÉ</i> <i>Tel: 02 99 85 59 59</i>	<i>Alojamiento (hosting)</i>	<i>Francia</i>
<i>APIZEE</i> <a href="https://www.apizee.com/">https://www.apizee.com/</a>	<i>Espace Corinne Erhel</i> <i>Bâtiment W9</i> <i>4 rue Louis de Broglie</i> <i>✓ 22300 Lannion</i> <i>France</i> <i>Phone: +33 (0)2 96 21 64</i>	<i>Teleconsulta</i>	<i>Francia</i>





D) Elementos del tratamiento

Los tratamientos de datos personales comprenden (márquese lo que proceda):

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input checked="" type="checkbox"/> Estructuración
<input checked="" type="checkbox"/> Modificación	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input checked="" type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input checked="" type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input checked="" type="checkbox"/> Recuperación	<input checked="" type="checkbox"/> Otros (especificar): Analysis	

Las anteriores operaciones de tratamiento de datos se enmarcan en el cumplimiento de requisitos de seguridad, calidad, mantenimiento funcionales propios del servicio conveniado. Entre ellas se prevé la implementación del envío de información de la plataforma Cureety a los sistemas corporativos asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) para su incorporación en la historia clínica electrónica del paciente. El responsable del tratamiento, a través del órgano competente en materia de tecnologías de la información acordará con el encargado del tratamiento el documento de instrucciones para concretar la forma en la que se va a realizar el proceso a modo de instrucciones técnicas.

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:

- a) Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:



- b) Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- c) Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista en el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas Partes.

#### E) Medidas de Seguridad

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGDD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría *MEDIA*.

Las medidas de seguridad para sistemas de categoría media conforme al ENS suponen los mecanismos mínimos a implementar por el encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. En todo caso el encargado del tratamiento deberá:

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.



- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales en en aquellas fases del tratamiento en las que sea factible.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.